Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

En atención al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que menciona: "…Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…".

De otro lado el artículo 311 de la Constitución Política menciona: …" Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…".

Dando continuación a lo siguiente el Capítulo 3 -Del Presupuesto- de la Constitución Política hace alusión a temas relacionados con el presupuesto público, respecto a lo cual existen normativas derivadas que regulan la materia.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el propósito asignado a la Secretaría de Hacienda Municipal en el manual de funciones de la Entidad garantizar la administración oportuna de los recursos financieros asignados en el marco del plan de desarrollo y del presupuesto municipal; de acuerdo con políticas y normas vigentes para cumplir con los y objetivos del Municipio de recaudo y pago de compromisos.

Buscando mejorar la prestación de los servicios públicos a la comunidad, la Secretaría de Hacienda Municipal, tiene, entre otras funciones, la de ejecutar acciones encaminadas al manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros, para lo cual debe promover una buena gestión contable. En este sentido, debe diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones de registro de todos los hechos contables que se generen en el manejo de los recursos que dispone la administración municipal, con los cuales se busca darle cumplimiento a la misión institucional y a las competencias asignadas por la ley en materia del manejo financiero; y de esta manera, mantener los principios de austeridad en el gasto y productividad en el uso de los recursos disponibles.

El contador público es el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de una organización, con la finalidad de producir informes que sirvan para la toma de decisiones. Lleva los libros o registros de contabilidad registrando los movimientos monetarios de bienes y derechos. Su trabajo es registrar conforme a la normativa aplicable los movimientos u operaciones económicos que hace la entidad, de forma que se puedan publicar esos resultados con vistas a informar a las entidades de control y a la comunidad en general. El contador público también se ocupa de la liquidación de impuestos y de la revisión de informes financieros. Dada la complejidad de los sistemas tributarios la actividad del contador se ha vuelto indispensable para todas las entidades.

Las entidades estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, igualmente deben rendir información contable trimestral a la Contaduría General de la Nación y deben cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias mensuales y en la presentación de la información exógena anual a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como apoyo en el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal y para darle cumplimiento a los objetivos de la actual Administración, se ha identificado la necesidad de contar con apoyo de un profesional con el conocimiento y la experiencia en el manejo contable con el fin de suplir esta necesidad.

En razón a las actividades a desarrollarse y la necesidad de conocimientos y experiencia en el tema contable, se considera que la labor a contratar, puede ser ejecutada por un profesional en contaduría pública. Se deja constancia que la Entidad no cuenta con personal de planta que permita dar cumplimiento a esta necesidad. Los recursos para cubrir los gastos, que demanden, el presente proceso contractual se encuentra contemplado en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de la presente vigencia.

Ahora bien, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "… que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de

planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Para el efecto se genera la necesidad de contratar los servicios personales de quien esté en capacidad de ejecutar el objeto y se verifique la idoneidad y los conocimientos, que bajo los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal ha verificado los estudios requeridos con el área pertinente. Para el efecto se deja constancia en esta fundamentación que no ha sido necesario obtener previamente varias ofertas y sobre la base anterior se estípula el valor actual de este contrato. Por lo anterior se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales a fin de atender las necesidades de la Secretaría de Hacienda.

Para la ejecución del objeto contractual y las actividades a desarrollar, la administración municipal pretende contratar un tercero que facilite el desarrollo de los fines descritos anteriormente, por lo tanto, requiere de un profesional en contaduría pública que acredite una experiencia mínima de 2 años en actividades relacionadas con el objeto a contratar, la cual se verificará mediante certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas.

2. OBJETO A CONTRATAR.

Objeto: DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS EN MATERIA CONTABLE Y FINANCIERA.

CÓDIGO UNSPSC SOLICITADO: 80111701 Servicios de contratación de personal

3. OBLIGACIONES GENERALES

El adjudicatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales, sin perjuicio de las demás necesarias para guarda del interés público:

1. Presentar informes mensuales para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, tanto al supervisor del contrato, como al ordenador de gasto. Los informes deberán presentarse en físico y en medio magnético, debidamente identificados, adjuntando las evidencias necesarias para soportar el desarrollo de las actividades realizadas en beneficio del Municipio.
2. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal con plena autonomía.
4. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura (o cuenta de cobro) correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
8. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
9. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios del Municipio de Filadelfia y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección
10. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del Municipio de Filadelfia o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: **a)** Proteger la información confidencial que el Municipio de Filadelfia comparta o suministre; **b)** Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; **c)** No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Municipio de Filadelfia; **d)** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Municipio de Filadelfia; **e)** Hacer uso de dispositivos de la Municipio de Filadelfia que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; **f)** Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; **g)** No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; **h)** Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
11. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del cargo desempeñado dentro del municipio.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1.Elaborar y presentar los Estados Financieros de la entidad periódicamente, teniendo en cuenta los requerimientos de los diferentes entes de control, además los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

2.Identificar plenamente el proceso financiero con el objetivo de optimizar la información de la entidad, cumpliendo los requerimientos de los organismos de control.

3. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones para entidades públicas.
4. Llevar todos los libros de contabilidad establecidos por la ley debidamente registrados y clasificados según las normas.

5. Apoyar a la secretaria de Hacienda en lo referente a los impuestos a aplicar por concepto de IVA y retención en la fuente a los proveedores del municipio y en presentación y preparación de los Impuestos (DIAN, IVA, RETEFUENTE).

6. Presentar en forma oportuna la rendición de la información exógena de acuerdo a las exigencias de la DIAN.

7. Consolidar la información correspondiente a las rentas del Municipio y entregar al secretario de Hacienda el informe respectivo.

8. Presentar los informes ante la Contaduría General de la Nación.

9.Presentar todos los informes requeridos por la administración con destino a las entidades financieras y de control.

10. Proyectar la respuesta a las solicitudes y elaboración de actos administrativos relacionados con los informes contables.

11. Proyectar y asesorar el comité de Saneamiento Contable y proyectar las respectivas actas según el caso.

12. Proyectar los requerimientos contables ante la Contraloría General de Caldas para los entes del Concejo y Personería del Municipio.

13. Diligenciar las resoluciones de documentos equivalentes de La DIAN (Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales) para los entes del Concejo y la Personería del Municipio

5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Obligaciones del municipio

1. Realizar al contratista los pagos correspondientes a la ejecución del contrato.
2. Designar al Supervisor del contrato.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del contrato.

4. Prestar colaboración al contratista para la correcta y oportuna ejecución contractual.
5. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente (si hubiere lugar a ello).

6. **Plazo:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN.

El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que modificó la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa.

Al amparo de dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", estableció que las entidades sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato", siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Administración Municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", en armonía con la propuesta del propósito contratista, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio estima el valor del contrato en **$ 22.250.000**, los cuales corresponden a los honorarios para un valor mensual y/o parcial de $4.450.000. Dando aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1081 de 15/07/2026** con los cuales honrará las obligaciones contraídas en el contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de estampillas a que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable por el Municipio, y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

9. FORMA DE PAGO

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta las actividades a realizar, el lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Dada la naturaleza del futuro contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de Despacho que suscribe el estudio previo, no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

13. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Despacho que suscribe el estudio previo prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contratista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

14. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Al amparo del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

[Original Firmado]
ELIANA MABEL QUINTERO MARTINEZ
Secretaria de Hacienda
Municipio de Filadelfia

Proyectó:
Natalia Pava García
Abogada Contratista, Alcaldía de Filadelfia